



# GOBIERNO CIVIL

DE

## ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

### A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1975.- -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MUIÑOS y ARANDEIRA", sitios en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castiñeiras, parroquia de Sever (S. Lorenzo).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972.- ---- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su



Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o ma no común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho del Tribunal Supremo, entre otras, en -- las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero/ de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª). - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, - agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no cons tituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad - de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pue den pedir ni ejercitar la acción "comuni dividundum".

CONSIDERANDO: que el monte MUIÑOS Y ARANDEIRA tiene idénticas ca racterísticas que las anteriormente señaladas para la propiedad colec tiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído -- quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por - los vecinos de CASTIÑEIRAS (parroquia de San Lorenzo de Sever, muni cipio de Viana), los que han aprovechado los productos naturales en fôrma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada por: a). la posesión inmemorial, queta, pacífica y sin interrupción; b). el recono cimiento que de dicha posesión y titularidad le tienen hecho las co munitades limítrofes; c) la existencia de una "comisión" elegida en tre los vecinos que es la que desde siempre ha gestionado todo lo concerniente al monte; d). el interés demostrado por los propios ve cinos en que legalmente se les reconozca su titularidad, puesta de manifiesto en varias ocasiones y ultimamente con motivo del concejo abierto celebrado ante el Vocal-Instructor de este expediente en 10 de marzo de 1975; y e). el reconocimiento que de dicha posesión y titularidad efectua el Ayuntamiento de Viana.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en se sión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar los montes denominados MUIÑOS y ARANDEI RA, cuyos linderos son: Norte, Monte "Os Chaos" de vecinos de Cepede lo; Este, Monte "Coto de Sever" de vecinos de Sever; Sur, Rio Vibey/ y Oeste, Mon\_te "Pedra -> Arandeira" de vecinos de Dradelo.; su ex tensión superficial es de 269 Has. ( doscientas sesenta y nueve); cõ mo perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de CASTIÑEIRAS, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyén dolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repob blación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo/ y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de/ Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le ha rá saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencio- so-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Terri



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

31

montes: MUIÑOS Y ARANDEIRA.  
vecinos de: CASTIÑEIRAS.  
hoja: 2ª.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

torial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición  
ante este Jurado en el plazo de un mes. *Incluyen Deste "Lumeiros y Pedro Anadón"*  
Así lo acordamos y firmamos.



*[Handwritten signatures and scribbles]*  
Insultores

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
Graciano Rodríguez Pérez  
*[Handwritten signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
CR	87	28.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º	Indice
3.1	<p><b>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</b></p> <p>Este monte de Castiñeiras está formado por las estribaciones que hacia el S. bajan desde la "Sierra Balorta" hasta el rio Vibey. Comprende la cuenca que recoge las aguas del Arroyo del molino, que pasa cerca del pueblo de Castiñeiras, formando un "Rodal" en torno a este pueblo</p> <p>Tiene altitudes que van desde los 1.480 en la Sierra (Pedra Arandeira) hasta los 900 m. en el rio Vibey.</p> <p>Los accesos, a través del pueblo de Castiñeiras</p>
3.2	<p><b>SUPERFICIE.</b></p> <p>269 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p><b>LINDEROS.</b></p> <p>N.- Monte "Os Chaos" de vecinos de Cepedelo</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	87	28.1	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

•••  
3.3

(87-3.1-1)

E.- Monte "Coto de Sever" de vecinos de Sever

(87-28.2-1)

S.- Rio Vibey.

O.- Monte "Lumieira y Arandeira" de vecinos de Dradelo (87-31.1-1).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero O. Limitando con Dradelo, parte del rio Vibey y en dirección N. sube por "Lombo de Leiras" de "Meillueira", atraviesa unas cerradas de Dradelo y sube a "Pico Grande" en un lombo que divide aguas entre Dradelo y Castiñeiras, desde donde sigue subiendo por la divisoria hasta "Pedra Arandeira", ya en la Sierra, haciendo límite con Cepedelo.

Lindero N.- Limitando con Cepedelo, va desde "Pedra Arandeira", en dirección E. hasta "Lama do Campo", cerca del "Lombo dos Arados", ya en el límite con el monte de Sever.

Lindero E.- Limitando con Sever, desde "Lama do Campo", va en dirección S., dividiendo aguas con Sever, por "Alto do Cepo Grande",

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	28.1	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

.....  
3.4

"Boulo Banco dos Toxos" y "Pedra das Teixu-  
gueiras" hasta "Ponte do Bao", ya en el rio -  
Vibey y un poco al E. de la desembocadura en  
éste del "Arroyo do Muños".

